

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2021-2-
0661-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROYECTO ESPECIAL
DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL
- PROVIAS NACIONAL**

LIMA-LIMA-LIMA

**"OBRA: CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA
AUTOPISTA PIMENTEL - CHICLAYO"**

PERÍODO

PERÍODO:17 DE JULIO DE 2012 AL 27 DE ABRIL DE 2015

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

29 DE NOVIEMBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 7 2 9



0 2 5 2 0 2 1 2 0 6 6 1 0 0

80000001

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2021-2-0661-SCE

“OBRA: CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN AUTOPISTA PIMENTEL – CHICLAYO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Las instancias responsables de Provias Nacional irregularmente autorizaron la contratación de la obra, la entrega del terreno e inicio de la ejecución; pese a que el área responsable persistentemente venía informando de interferencias y falta de liberación de ciertos predios a ser afectados; determinando que se aprueben ampliaciones de plazo y consiguiente reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables; perjudicando al estado hasta por el monto de S/ 1 178 679,70.	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	20
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V. CONCLUSIONES	21
VI. RECOMENDACIONES	21
VII. APÉNDICES	22

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2021-2-0661-SCE

“OBRA: CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN AUTOPISTA PIMENTEL – CHICLAYO” PERÍODO: DEL 17 DE JULIO DE 2012 AL 27 DE ABRIL DE 2015

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0661-2021-002, acreditado mediante memorándum n.º 355-2021-MTC/20.1 recepcionado el 23 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si Provias Nacional, en el marco de sus fines institucionales y competencias funcionales, gestionó el cumplimiento de la disponibilidad de la totalidad del terreno como uno de los requisitos, para contratar e iniciar el plazo de ejecución de la obra; asimismo, si garantizó que las áreas de terreno pendientes de entrega o no disponibles al momento de iniciar la ejecución de la obra fueron puestos a disposición del contratista de obra según el cronograma de obra, para la oportuna ejecución de la obra.

3. Materia de Control Especifico y Alcance

Materia de Control Especifico

La materia de control específico es la obra: Culminación de la construcción de la autopista Pimentel – Chiclayo¹, cuya contratación e inicio se dio a pesar de conocerse, desde antes de la convocatoria, de la existencia de interferencias y falta de liberación de predios en el terreno de ejecución de las obras del proyecto, lo que impedía ejecutar la obra en el plazo establecido en el expediente técnico, situación que finalmente generó ampliaciones de plazo y el consiguiente reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables hasta por el monto de S/ 1 178 679,70 a favor de la empresa contratista, en perjuicio económico del Estado.

¹ Contrato de Ejecución de Obra N° 141-2013-MTC/20 del 18 de diciembre de 2013 suscrito entre Provias Nacional y la empresa E. Reyna C. S.A.C. Contratistas Generales por un monto de S/ 17 139 636,25 incluido IGV y un plazo de 180 d.c., la cual obtuvo la buena pro del proceso de selección: Adjudicación de Menor Cuantía n.º 112-2013-MTC derivada de la L.P. n.º 0021-2012-MTC/20.

PÁGINA EN BLANCO

Alcance

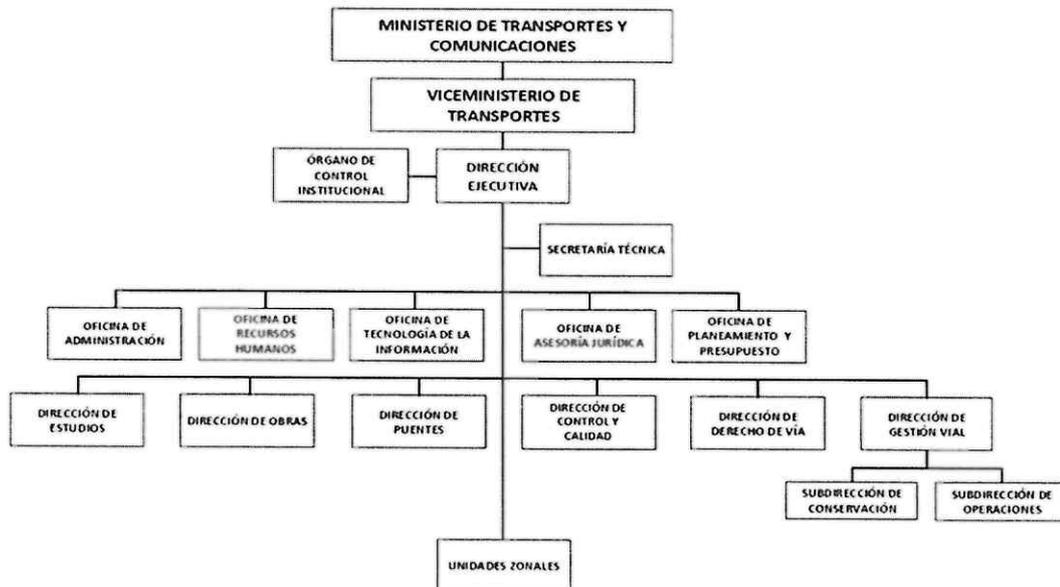
El servicio de control específico comprende el período del 17 de julio de 2012 al 27 de abril de 2015, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Programa Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional pertenece al Sector Transportes, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Provias Nacional:

Gráfico n.º 1
Organigrama de Provias Nacional



Fuente: Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0828-2020-MTC/01.02 de 23.NOV.2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que la relación de personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad se encuentra en el **Apéndice n.º 1**.

PÁGINA EN BLANCO



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE PROVIAS NACIONAL IRREGULARMENTE AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA², LA ENTREGA DEL TERRENO E INICIO DE LA EJECUCIÓN; PESE A QUE EL ÁREA RESPONSABLE³ PERSISTENTEMENTE VENÍA INFORMANDO⁴ DE INTERFERENCIAS Y FALTA DE LIBERACIÓN DE CIERTOS PREDIOS A SER AFECTADOS⁵; DETERMINANDO QUE SE APRUEBEN AMPLIACIONES DE PLAZO Y CONSIGUIENTE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES⁶; PERJUDICANDO AL ESTADO HASTA POR EL MONTO DE S/ 1 178 679,70⁷.

Con antelación a culminar la elaboración y posterior aprobación del Expediente Técnico para la Contratación de la Obra: "Culminación de la construcción de la autopista Pimentel - Chiclayo", el área competente y responsable de la Entidad⁹, venía advirtiendo de interferencias, consistentes en instalaciones de servicios de energía eléctrica y telefonía, y de la existencia de terrenos y predios privados que previamente debían ser liberados, con la finalidad de contar con la plena disponibilidad física de los terrenos en las áreas o zonas donde se ejecutarían los trabajos correspondientes a la precitada obra, tal como lo requiere la normativa en contrataciones del Estado.

Sin embargo, se convocó al procedimiento de selección para la contratación de dicha obra, a pesar que el área responsable persistía en informar sobre la continuación de interferencias y de falta de liberación de ciertos predios del terreno existentes en la zona donde se ejecutarían las obras; evidenciando, en forma meridiana, que claramente no permitiría contar con la libre disponibilidad del terreno para ejecutar las obras en el plazo programado y establecido en el Expediente Técnico; conllevando a que no se pueda iniciar la obra, en el término previstos en el plazo del Contrato de Ejecución de Obra (en adelante el "Contrato de Obra") n.º 141-2013-MTC/20, suscrito con la empresa: E. Reyna C. S.A.C. Contratistas Generales.

Es así que, pese a que el área especializada de la Unidad Gerencial de Estudios, reiteradamente recomendó a la Unidad Gerencial de Obras un plazo de hasta tres (3) meses para resolver los problemas de falta de disponibilidad de los terrenos y liberación de interferencias, solo se pospuso el inicio de la obra, vía los Adenda N° 1 y N° 2 al contrato de obra, por un (1) mes en total (aproximadamente, quince -15- días, cada vez), y sin haberse solucionado el tema de la disponibilidad física del terreno, esto es, de las interferencias y la liberación de los predios a ser afectados por los trabajos de la obra; la Entidad, previo pago del adelanto, procedió a hacer entrega del terreno al contratista ejecutor de obra.

La continuidad de las interferencias y la falta de liberación de los predios a ser afectados, no permitió que se ejecuten los trabajos de acuerdo al cronograma y plazo establecido con motivo del



² "Culminación de la construcción de la autopista Pimentel - Chiclayo".

³ La en ese entonces denominada "Unidad Gerencial de Estudios". Hoy en día la función corresponde a la denominada: "Dirección de Derecho de Vía".

⁴ Desde antes de la aprobación del Estudio Técnico, antes de la convocatoria al procedimiento de selección, previamente a la entrega del terreno y el inicio de la obra; e, incluso, durante la ejecución de los trabajos de la obra.

⁵ Por los trabajos para la ejecución de la Obra

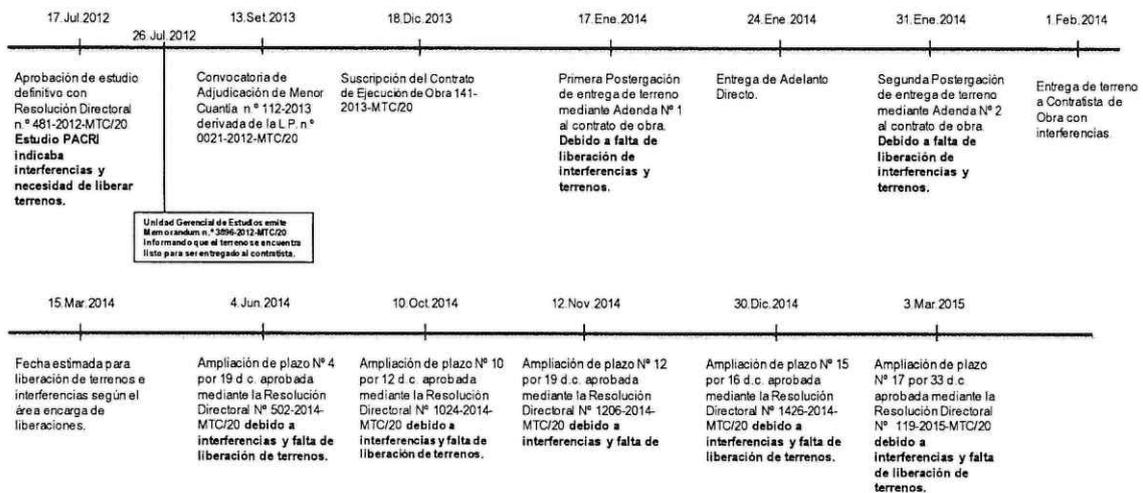
⁶ Al Contratista Ejecutor: La empresa, E. Reyna C.A.S.C. Contratistas Generales.

⁷ Ampliaciones de plazo n.º 4 por S/. 223,995.98 (aprobada mediante Resolución Directoral n.º 502-2014-MTC/20), n.º 10 por S/ 142,632.83 (aprobada mediante Resolución Directoral n.º 1024-2014-MTC/20), n.º 12 por S/ 226,003.46 (aprobada mediante Resolución Directoral n.º 1206-2014-MTC/20), n.º 15 por S/ 191,041.24 (aprobada mediante Resolución Directoral n.º 1426-2014-MTC/20) y n.º 17 por S/ 395,006.19 (aprobada mediante Resolución Directoral n.º 119-2015-MTC/20).

PÁGINA EN BLANCO

Contrato de Obra suscrito entre Provias Nacional y la contratista ejecutora, lo que era evidente desde antes de la convocatoria del proceso de selección para contratar la ejecución de la obra, así como de los efectos que tendría para el cumplimiento del plazo previsto de ejecución de la obra. Tal es así que, se han aprobado hasta cinco (5) ampliaciones de plazo con reconocimiento y posterior pago de mayores gastos generales variables a favor de la contratista ejecutora": La empresa: E. Reyna C.S.A.C. Contratistas Generales.

En el siguiente esquema de cronología se aprecian las fechas de los principales eventos señalados anteriormente:



Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Lo antes señalado contraviene lo establecido en el Artículo 13° "Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar", quinto párrafo, del Título II "De los procesos de selección", Capítulo I "Disposiciones Generales" de la vigente, a efectos de la contratación y ejecución del Contrato de Obra n.º 141-2013-MTC/20, resultante de la Adjudicación Directa de Menor Cuantía n.º 112-2013-MTC/20 derivada de la L.P. n.º 0021-2012-MTC/20, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo (D. Leg.) n.º 1017; que expresamente señala, que en caso de la contratación de obras, se **deberá contar**, entre otros, con la **disponibilidad física del terreno** o lugar donde se ejecutarán los trabajos.

Esta irregular situación generó que la Entidad se vea obligada aprobar ampliaciones de plazo por un periodo de 99 días y el consiguiente reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables a favor de la contratista ejecutora de obra, la empresa: E. Reyna C. S.A.C. Contratistas Generales, hasta por la suma total de hasta S/ 1 178 679,70, incluido el IGV⁸, que representa perjuicio al Estado debido a que el pago de los mayores gastos generales variables fueron directa, e inmediatamente generadas, porque las actividades o trabajos de obra contratados se tuvieron que ejecutar en plazos mayores a los previstos en el cronograma y plazos de obra.

La situación anteriormente descrita, se ha generado debido a que las decisiones de los responsables de aprobar el inicio del procedimiento de selección, de la entrega del terreno y del

⁸ Impuesto General a las Ventas

PÁGINA EN BLANCO



inicio de las obras; que conociendo, por haberseles informado, que la permanencia de las interferencias y la falta de liberación de ciertos predios del terreno en que se ejecutarían las obras, afectaban y afectaron negativamente la disponibilidad física del terreno para la ejecución de los trabajos, en los plazos del cronograma establecido contractualmente, y no garantizaba, ni garantizó, la oportuna ejecución de los trabajos de la obra; pues, las áreas de terreno pendientes de entrega o no disponibles al momento de iniciar la ejecución de la obra no estarían, ni estuvieron, a disposición del contratista ejecutor, en el momento que lo requeriría, o requirió, según lo establecido en el calendario de avance de obra.

Los hechos revelados, a continuación son desarrollados en el detalle siguiente:

1. Interferencias y falta de liberación son consignadas en el Expediente Técnico aprobado:

El estudio definitivo para la obra de culminación de la construcción de la Autopista Pimentel - Chiclayo, fue aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 481-2012-MTC/20 de 17 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 4**). Asimismo, a través de la Resolución Directoral n.º 668-2013-MTC/20 de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 5**), esto es, poco más de un (1) año después se aprobó la actualización de costos y presupuesto del precitado estudio definitivo; definiendo un presupuesto ascendente a S/ 16 448 767,19, incluido el IGV, con precios vigentes a marzo de 2013, elaborado por el Consorcio El Trébol⁹.

Cabe señalar que, como resultado de la actualización de costos y presupuestos, se obtuvo el presupuesto de obra que definió el valor referencial para llevar a cabo la contratación de la obra, no habiéndose modificado los planos, las especificaciones técnicas, entre otros componentes del expediente técnico inicialmente aprobado mediante Resolución Directoral n.º 481-2012-MTC/20; es así que, el plazo de ejecución de la obra se mantuvo en un periodo de 180 días calendario para ejecutar los trabajos sobre la franja de derecho de vía de la carretera Pimentel - Chiclayo; y, también se mantuvo inalterable la información relacionada con las interferencias consistentes en instalaciones de servicios públicos y la información sobre predios y/o terrenos pendientes de liberación, aspectos que se describen a continuación.

En el precitado estudio definitivo en su Volumen n.º 9 - Interferencias, Informe Final de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 6**), consigna la relación de las interferencias de redes de servicio de agua potable y alcantarillado administrado por la empresa EPSEL S.A., redes de distribución aérea y subterránea de energía eléctrica administrados por Electronorte S.A., instalaciones subterráneas y postes de telefonía administrados por Telefónica del Perú e infraestructura subterránea de fibra óptica de servicios de telefonía administrados por Telmex Perú S. A., información que, al estar contemplada en el estudio definitivo debió ser tomada en desde la convocatoria del proceso de selección para contratar la obra.

Asimismo, en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario: PACRI, Informe Final (**Apéndice n.º 7**) del estudio definitivo¹⁰, se consignó la existencia de predios afectados, cuya liberación y saneamiento sería necesario realizar dada su ubicación en la zona donde se ejecutaría la obra con la finalidad de tener disponible o liberada la zona donde se ejecutarían los trabajos, según el siguiente detalle:

⁹ Conformado por la Empresa Trebol SAC., Hugo Enrique Santisteban Alejandro y Miguel Angel Cabrera Carrillo. Contrato de Consultoría de Obra n.º 017-2010-MTC/20 de 27 de enero de 2010. (**Apéndice n.º 8**).

¹⁰ Se habían identificado dieciocho (18) interferencias prediales afectados por la carretera, proponiendo un presupuesto de S/ 5 143 061,83 para ser implementado en plazo de ocho (8) meses

PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.º 01
Predios afectados según PACRI

ITEM	CODIGO	PROGRESIVAS		LADO DE LA VIA	NOMBRES Y APELLIDOS DEL AFECTADO
		INICIAL KM	FINAL KM		
001	T-001	6+993.00	7+066.23	I	NUÑEZ CAMPOS CONSUELO Y MONTOYA MORENO MIGUEL
002	T-002	7+015.67	7+063.45	D	SEBASTIAN LARRAIN CISNEROS Y DOLORES SECLÉN CONTRERAS
003	T-003	7+059.51	7+070.61	I	NANCY BERNAL
004	T-004	7+071.00	7+087.66	I	DANIEL ALBERTO MONTENEGRO GOMEZ Y MARIA ALICIA ISMODES MEZZANO
005	T-005	7+337.11	7+431.83	D	CELSO PERALES HUANCARUNA
006	T-006	7+400	7+410.43	I	PEDRO YRIGOYEN FERNANDEZ
007	T-007	7+428.04	7+468.27	I	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN SAC
008	T-008	7+468.53	7+513.78	I	VIOLETA DOLORES, GILBERTO FALLA, ESPERANZA SILVA ALBUJAR LUIS, ALBERTO FALLA SILVA LELIA ESPERANZA FALLA SILVA, JAVIER ALEJANDRO FALLA SILVA, MIRTHA ROSALINA FALLA SILVA, ROCIO DEL PILAR FALLA SILVA.
009	T-009	7+513.09	7+550.01	I	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN SAC
010	T-010	7+550.63	7+565.26	I	VIOLETA DOLORES, GILBERTO FALLA, ESPERANZA SILVA ALBUJAR LUIS, ALBERTO FALLA SILVA LELIA ESPERANZA FALLA SILVA, JAVIER ALEJANDRO FALLA SILVA, MIRTHA ROSALINA FALLA SILVA, ROCIO DEL PILAR FALLA SILVA.
011	T-011	7+431.50	7+521.53	D	GILBERTO FALLA ALAMO
012	T-012	7+533.3	7+091.83	D	MARIA TERESA ZUÑE BISPO
013	T-013	7+965.00	8+047.35	I	JORGE PISCOYA
014	T-014	8+035.70	8+243.98	D	SEGUNDO WILSON CORONEL RUIZ
015	T-015	8+060.00	8+229.62	I	ENRIQUE ALCANTARA GARCIA
016	T-016	8+229.56	8+407.81	I	HEREDEROS JOSE GERMAN ASCORBE
017	T-017	8+300.00	8+421.38	D	HEREDEROS CRISTOBAL ARBORBE BARCO
018	T-018	8+407.47	8+563.58	I	SEGUNDO LEONEL ASCORBE SAAVEDRA

Fuente: Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, Informe Final del estudio definitivo
Elaborado por: Comisión de Control Especifico.

A mayor abundamiento cabe señalar que, en el Capítulo XII: Líneas de servicio y su impacto en el derecho de vía del Volumen N° 1 - Memoria Descriptiva, Estudios Básicos, Informe Final (Apéndice n.º 9), se señala lo siguiente:

"3. Conclusiones y recomendaciones.

En cuanto a los servicios de agua potable y alcantarillado, no se presentan afectaciones durante la ejecución de las obras, sin embargo se recomienda **coordinar con la administradora de los servicios (EPSEL)**, durante el desarrollo de la misma.

En lo referente a las redes eléctricas se han identificado los postes de distribución primaria que se encuentran dentro del área de ejecución de la obra y que **tienen que ser reubicados previa coordinación con Electronorte**, entidad prestadora de los servicios en mención (...)

(.. .) se han identificado los postes de redes telefónicas que se encuentran dentro del área de ejecución de la obra y que **tendrán que ser reubicados previa coordinación con Movistar** (...)" (El resaltado es añadido)

Según lo antes consignado, queda claro que el estudio definitivo (expediente técnico) desde su elaboración ya advertía sobre la permanencia persistente de la existencia de interferencias y de la falta de liberación de terrenos, que hicieran inviable el ejecutar la obra según el cronograma de obra y en el plazo de 180 días calendario previsto en el expediente técnico;

PÁGINA BRANCA

debido a la existencia de estructuras de servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, redes eléctricas y redes telefónicas, que necesariamente debían ser reubicadas en coordinación con las respectivas empresas administradoras de los servicios públicos correspondientes.

2. **Proceso¹¹ de selección para contratar la obra exige disponibilidad física donde se ejecutará la obra:**

Con tal estado de las interferencias y de la liberación de los predios, y, sobre todo, con conocimiento de la falta de disponibilidad del terreno que significaban las mismas; los niveles gerenciales y directrices de Provias Nacional decidieron convocar el proceso de selección, mediante licitación pública para la contratación de la obra; habiéndose aprobado los expedientes de contratación de la Licitación Pública (L.P.) n.º 0021-2012-MTC/20, mediante la Resolución Directoral n.º 674-2012-MTC/02 de 11 de setiembre de 2012 y de su Adjudicación de Menor Cuantía n.º 112-2013-MTC/20 (derivada de la precitada L.P. 0021-2012-MTC/20) con Resolución Directoral n.º 868-2013-MTC/20 de 11 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 10**), que incluye entre otros el documento de disponibilidad física del terreno: Memorándum n.º 3896-2012-MTC/20.6 de 26 de julio de 2012, de la Unidad Gerencial de Estudios (**Apéndice n.º 11**) a través del cual el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios comunicó al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras lo siguiente: "(...) el terreno está listo para su entrega al Contratista que resulte ganador de la Buena Pro, para que realice un conjunto de actividades contempladas en el Expediente Técnico como: mantenimiento de la transitabilidad de la vía, instalación de plantas industriales y explotación de canteras, utilización de depósitos de materiales excedente, replanteo del eje de la vía, construcción de alcantarillas, entre otras".

Es así que, el 18 de diciembre de 2013, como resultado de la Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) N° 112-2013-MTC/20 derivada de la L.P. n.º 021-2012-MTC/20, para la contratación del Contratista para la ejecución de la Obra: "Culminación de la Construcción de la autopista Pimentel - Chiclayo", considerando siempre como sustento de la disponibilidad física del terreno el mismo Memorándum n.º 3896-2012-MTC/20.6 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 141-2013-MTC/20 (**Apéndice n.º 12**) con la empresa E. Reyna C. S.A.C. Contratistas Generales, por el monto de su oferta: S/ 17 139 636,25, incluido el IGV, por el plazo de 180 días calendario (dc).

Respecto a las interferencias de servicios públicos y falta de liberación de terrenos, se advierte que el Memorándum n.º 3896-2012-MTC/20.6 que señala la disponibilidad de terrenos, fue emitido sin mediar sustento técnico alguno y a pesar que en el expediente técnico aprobado con Resolución Directoral n.º 481-2012-MTC/20 de 17 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 4**) se advertía de la necesidad de liberar interferencias y terrenos previo a la ejecución de la obra¹², aspecto que conocían, persistía, y que, incluso fue de forma oportuna de conocimiento de la empresa E. Reyna C. S.A.C. Contratistas Generales¹³.

Cabe señalar que el Artículo 13° "Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar", del Capítulo 1 "Disposiciones Generales", del Título II "De los procesos de

¹¹ Actualmente, la nomenclatura legal refiere la denominación como "Procedimiento"

¹² Incluso la Municipalidad Distrital de Pimentel y Provias Nacional suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional el 26 de febrero de 2013, con la finalidad de realizar el saneamiento físico legal de los terrenos.

¹³ Desde la etapa de registro de postores se le hizo entrega del expediente técnico a la empresa E. Reyna C. S.A.C. Contratistas Generales; asimismo, se le entregó las bases del proceso de selección en el que se requería que los postores se comprometían a ejecutar la obra en el plazo de 180 días calendario (**Apéndice n.º 13**)

PÁGINA EM BRANCO



selección", de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con el Decreto Legislativo n.º 1017 establece que **para convocar a un proceso de selección de obras**, entre otros, **se deberá contar con la disponibilidad física del terreno** o lugar donde se ejecutará la misma; no obstante, teniendo en cuenta que el estudio de ingeniería en sus estudios de Interferencias y PACRI advertían sobre la necesidad de realizar previamente las liberaciones, luego de la contratación de la obra no se pudo dar inicio a los trabajos debido justamente a las interferencias y falta de liberación de predios ubicados a lo largo del tramo de la Autopista Pimentel – Chiclayo que faltaba concluir su construcción, y que, motivaron se tengan que suscribir los adenda al contrato de ejecución de obra con la finalidad de postergar el inicio de la obra.

3. **Contratada la obra no se pudo iniciar los trabajos debido a que continuaba la situación de interferencias y de falta de liberación de predios:**

Mediante la Adenda n.º 1, suscrita el 26 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 14), se postergó el inicio de las obras¹⁴ hasta el 17 de enero de 2014 debido a falta de liberación de interferencias y predios.

La precitada adenda fue tramitada para su aprobación mediante el Memorandum n.º 5159-2013- MTC/20.5 de 20 de diciembre de 2013 (Apéndice N° 15), siendo sustentada en el Informe n.º 058-2013-MTC/20.6.3/CACL de 18 de diciembre de 2013¹⁵ (Apéndice n.º 16), emitido en la misma fecha de suscripción del contrato de ejecución de obra por el César Andrés Calle Lizárraga, Ingeniero en Interferencias de Servicios Públicos, mediante el cual se dirigió al señor Luis Chan Cardoso, Jefe de CIRAS-PACRI, y señaló diversos y coordinaciones trámites realizados ante Telefónica del Perú S.A.A., Electronorte - ENSA y América Móvil Perú S.A.C. - Claro, todos ellos, realizados desde el 18 de abril de 2012, y en el rubro: 3. Conclusiones y Recomendaciones, se indica lo siguiente:

"3.1 Para las tres concesionarias, el tiempo aproximado que se requiere para la obtención de la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL 2014, asimismo como para la elaboración, aprobación, firma y cancelación de los proyectos de convenio, por los trabajos de reubicación de las redes o infraestructuras eléctricas o de telecomunicaciones, es de 2 a 3 meses para este proceso de gestión de LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

3.2 En ese sentido es recomendable que se solicite la POSTERGACIÓN DEL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN de la obra: "Construcción de la Autopista Pimentel- Chiclayo", hasta la quincena del mes de marzo". (El resaltado es añadido)

Asimismo, la adenda antes señalada se sustenta en el Informe n.º 182-2013-MTC-20.6.3 de 19 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 17), a través de la cual, el Jefe de Proyectos PACRI- UGE informó al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, entre otros, lo siguiente:

¹⁴ Según el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, las condiciones para el inicio de la obra: designación del supervisor, entrega del expediente técnico, entrega de terreno, entrega del adelanto directo, entre otros; deben ser cumplidas por la Entidad en el plazo de (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

¹⁵ Traslado al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras mediante Informe n.º 182-2013-MTC-20.6.3 de 19 de diciembre de 2013, el mismo que fue comunicado al Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memorandum n.º 4841-2013-MTC/20.5 de 5 de diciembre de 2013. (Apéndice n.º 18).

PIGMENTO EN BLANCO



"3. (...) se advierte que en los primeros meses del próximo año, se podría culminar con las gestiones que se vienen ejecutando en cuanto al tema predial y de interferencias de servicio públicos y dado que el proyecto es corto en extensión (3.1km aprox.) de rápida ejecución.

4. Por lo tanto es recomendable la postergación de la fecha de inicio de obra, a fin que el contratista cuente con mayor cantidad de áreas liberadas, **debiéndose evaluar que esta postergación no genere mayores costos a nuestra Entidad". (El resaltado es añadido)**

Lo señalado en los informes n.º 058-2013-MTC/20.6.3/CACL y n.º 182-2013-MTC-20.6.3, antes referidos, confirman que a la fecha de suscripción del contrato de ejecución de obra: 18 de diciembre de 2013, no se contaba con la disponibilidad de los terrenos para ejecutar puesto que se encontraba pendiente las gestiones para conseguir que las empresas administradoras de los servicios públicos acepten realizar las obras para la reubicación de las instalaciones de estos, así como conseguir de los propietarios de predios a ser afectados los permisos respectivos; y, además, era necesario hasta los primeros meses del año 2014 para culminar con dichas gestiones; no obstante ello, solo se postergó el inicio de la obra por 15 días.

Cabe señalar en relación a la Adenda n.º 1, que mediante el Informe n.º 203-2013-MTC/20.5/MCP de 20 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 19**) emitido por el Ing. Marco Aurelio Cruzado Puente, Especialista de Obra UGOB, y dirigido al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, en cuya referencia se cita el Informe n.º 182-2013-MTC-20.6.3 descrito anteriormente y se señala que: "(...) Análisis. (...) 5. Se ha coordinado con el Contratista quienes nos han indicado que se podía suscribir una adenda para la postergación de la entrega por 15 días, plazo en el cual de forma conjunta se realizará una evaluación de la zona de la obra. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...) 2. En consecuencia se recomienda suscribir la adenda N° 1 al Contrato de Ejecución de Obra N° 141-2013-MTC/20, con el objeto de prorrogar en 15 días la entrega de terreno y como consecuencia de ello el inicio del plazo de ejecución de obra".

Luego, el 17 de enero de 2014 se suscribió la Adenda n.º 2 (**Apéndice n.º 20**), tramitada para su aprobación mediante Memorandum n.º 115-2014-MTC/20.5 de 13 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 21**), y se acordó postergar el inicio de la obra desde el 18 de enero hasta el 31 de enero de 2014. Al respecto, cabe señalar que la precitada adenda se sustentó entre otros en el Informe n.º 006-2014-MTC/20.5/MCP de 13 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 22**), a través del cual el Ing. Marco Aurelio Cruzado Puente, Especialista de Obra UGOB, comunicó al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, lo siguiente: "(...) ANALISIS (...) 4. Al contarse con predios no liberados e interferencia no es posible realizar la entrega de terreno por no encontrarse a libre disponibilidad del Contratista, de llevarlo a cabo podría generar ampliaciones de plazo y/o paralizaciones con el consiguiente reconocimiento de gastos generales variables. 5. Se ha coordinado con el Contratista quienes nos han indicado que se podía suscribir una segunda adenda para la postergación de la entrega de terreno por 14 días. 6. De acuerdo al numeral anterior se hace necesario suscribir una adenda con el Contratista con el propósito de postergar la entrega de terreno, debiendo ser la entrega de terreno el 31.01.2014".

Según lo antes señalado, no obstante la recomendación de postergar el inicio de la obra hasta los primeros meses del año 2014 o hasta la quincena del mes de marzo de 2014, sucedió que mediante la Adenda n.º 2 se volvió a postergar el inicio de la obra, sólo por 14 días. Siendo que el 31 de enero de 2014 se suscribió el Acta de entrega de Terreno (**Apéndice n.º 23**)

PAGINA EN BLANCO



dándose inicio al plazo de ejecución de obra a partir del 1 de febrero de 2014¹⁶; además que, en dicha acta se indica que el Contratista, entre otros, consignó lo siguiente:

"(...) 2. Del recorrido efectuado se ha identificado que **existen interferencias para la libre ejecución de la obra**, las cuales se encuentran dentro del área de trabajo, toda vez que de acuerdo al expediente técnico se ha contabilizado lo siguiente: Postes de luz de alta tensión de concreto (14), Postes de luz de alta tensión de madera (15), Postes de concreto (16), Postes de madera (07), Postes de teléfono (05), Letreros publicitarios (25), señales de tránsito con soporte de concreto (08) y señales de tránsito con soporte de tubo (14).

3. **No se cuenta con la libre disponibilidad de algunos sectores del área del proyecto**, toda vez que existen predios no liberados a lo largo de la vía, no se tienen actas de aceptación de los propietarios de estos predios afectados, por lo que solicitamos las actas de cada uno de ellos en los que se autorizan a la entidad su libre disponibilidad".

De acuerdo a lo consignado en la precitada acta de terreno, suscrita entre representantes del contratista de obra, supervisor y el Administrador de Contrato designado por Provias Nacional, luego de las dos postergaciones para el inicio de la obra, vía las adendas n.º 1 y n.º 2, al 31 de enero de 2014 el terreno donde se ejecutarían los trabajos seguía presentando interferencias y predios sin liberación, es decir, de falta de disponibilidad del terreno, situación que fue advertida por el Ingeniero en Interferencias de Servicios Públicos del área de PACRI de la Unidad Gerencial de Estudios, César Andrés Calle Lizárraga, en su Informe n.º 058-2013-MTC/20.6.3/CACL de 18 de diciembre de 2013, en este sentido, se puede colegir que la entrega de terreno se realizó a pesar de no contar con la disponibilidad de los terrenos lo cual no permitió ejecutar toda la obra de acuerdo al plazo ofertado.

Según lo antes señalado, los plazos desde la suscripción del contrato de obra hasta el inicio de la obra transcurrieron 45 días calendario y fueron los siguientes:

- Contrato de Ejecución de Obra n.º 141-2013-MTC/20 suscrito el 18 de diciembre de 2013.
- Fecha en que debió entregarse el terreno al contratista de obra: 10 de enero de 2014 (artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones).
- Adenda n.º 1 suscrita el 26 de diciembre de 2013 se postergó la entrega de terreno y con ello el inicio de las obras hasta el 17 de enero de 2014, debido a falta de liberación de interferencias y predios
- Adenda n.º 2 suscrita el 17 de enero de 2014 se postergó la entrega de terreno y con ello el inicio de la obra desde el 18 de enero hasta el 31 de enero de 2014.
- Acta de entrega de Terreno suscrita el 31 de enero de 2014 dándose inicio al plazo de ejecución de obra a partir del 1 de febrero de 2014.

Al respecto, el OSCE en su OPINIÓN n.º 045-2015/DTN¹⁷, con asunto: "Posibilidad de entregar el terreno conforme al avance del calendario de obra", señala lo siguiente:

¹⁶ Considerando que el adelanto directo otorgado al contratista de obra fue entregado el 24 de enero de 2014.

¹⁷ Emitido al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ORGANIZACION



"3. **CONCLUSIÓN.** Por tanto, **resulta necesario que la entidad gestione el cumplimiento de la entrega de la totalidad del terreno como uno de los requisitos, para iniciar el plazo de ejecución de la obra, sin perjuicio de lo cual y en forma excepcional, podría entregar el terreno parcialmente o con áreas no disponibles, siempre y cuando dicha decisión de gestión se adopte en el marco de sus fines institucionales y competencias funcionales. Asimismo, dicha entrega parcial debe contar con el sustento técnico correspondiente, respecto a que las condiciones particulares de la obra así lo requieran, y siempre que con ello se garantice la oportuna ejecución de la obra y que las áreas de terreno pendientes de entrega o no disponibles al momento de iniciar la ejecución de la obra estén a disposición del contratista en el momento que lo requiera, según lo establecido en el calendario de avance de obra**".

En este sentido, el OSCE aclara la necesidad de entregar la totalidad del terreno como uno de los requisitos para iniciar el plazo de ejecución de la obra, siendo posible la entrega parcial del mismo siempre que se garantice la oportuna ejecución de la obra y que las áreas de terreno pendientes de entrega o no disponibles al momento de iniciar la ejecución de la obra estén a disposición del contratista en el momento que lo requiera, situación esta última que tampoco no se ha cumplido, puesto que, posterior a la entrega del terreno la ejecución de la obra se vio interrumpida debido a la falta de disponibilidad de terrenos, generándose ampliaciones de plazo y el reconocimiento y posterior pago de mayores gastos generales variables en beneficio de la empresa contratista ejecutor.

4. **Ampliaciones de plazo para ejecutar la obra y el consecuente reconocimiento y posterior pago de mayores gastos generales variables, debido a las interferencias de instalaciones de servicios públicos y falta de liberación de predios:**

La empresa: E. Reyna C. S.A.C. Contratistas Generales, esto es, la contratista ejecutor de obra, como se mencionó anteriormente, tuvo conocimiento de las interferencias y falta de disponibilidad de terrenos desde la etapa del procedimiento de selección, con estas condiciones y como parte de su propuesta técnica se comprometió a ejecutar la obra en un plazo de 180 días aspecto que fue consignado en el respectivo contrato de ejecución de obra; incluso suscribió los adenda postergando el inicio de la obra hasta que se cuente con la disponibilidad de terrenos; no obstante ello, durante la ejecución de los trabajos solicitó ampliaciones de plazo bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.



Las ampliaciones de plazo que solicitó el contratista ejecutor de obra, y que se aprobaron debido a la problemática de interferencias y falta de liberación de predios, durante la ejecución de la obra, con los respectivos mayores gastos generales variables reconocidos y que posteriormente se pagaron al contratista ejecutor de obra, se describen a continuación:

Ampliación de Plazo de Obra n.º 4:



Según el Informe n.º 090-2014-MTC/20.5-MCP de 29 de mayo de 2014 (Apéndice n.º 24), del profesional administrador de contrato de obra, esta ampliación tuvo su origen en las siguientes interferencias pendientes de resolver:

- Interferencias subterráneas: tubería matriz de agua de asbesto cemento diámetro 500mm ubicada en el kilómetro 7+079, tubería colectora de aguas servidas diámetro 18 pulgadas



PÁGINA EN BLANCO



ubicada en el kilómetro 8+311, tubería matriz de agua de PVC diámetro 8 pulgadas entre los kilómetros 8+799 al 8+818, tubería matriz de agua de asbesto cemento diámetro 12 pulgadas ubicada en el kilómetro 9+505, tubería matriz de agua de PVC clase 10 diámetro 500mm ubicada en el kilómetro 9+505, caja de concreto armado ubicada en el kilómetro 9+655.

- Interferencias de postes Electronorte: reubicación inconclusa de postes por parte Electronorte.
- Interferencias de Red de Telefonía Claro: tubería de la empresa Claro en el kilómetro 9+815 tramo II. Corresponde la colocación de la tubería provisional de la alcantarilla Pulen Arenal ubicada en el kilómetro 8+560 (lado derecho) donde existen interferencias de tuberías subterráneas de telefonía de fibra óptica. Asimismo, en la zona el Trébol, al pie del puente de la vía Pimentel - Chiclayo que intersecta con la carretera Panamericana se han encontrado cables subterráneos de 10,000 voltios. Electronorte está iniciando trabajos de reubicación de éstas líneas.
- Inventario de Postes de Media Tensión: en el tramo I ubicados en los kilómetros 8+246 lado izquierdo, 8+223 lado izquierdo, 8+199 lado izquierdo, 8+165 lado izquierdo, 8+135 lado izquierdo, 8+108 lado izquierdo, 8+075 lado izquierdo. En el tramo II se tienen postes ubicados en los kilómetros 9+866 en el eje (centro de la vía), 9+845 en el eje, 9+700 lado derecho, 9+588 lado derecho, 9+473 lado derecho, 9+073 lado derecho, 8+961 lado izquierdo.
- Inventario de postes de servicio telefónico: todos ubicados en el tramo I en los kilómetros 8+079 lado izquierdo (de la empresa Telefónica), 8+065 lado derecho (Telefónica), 8+075 lado derecho (empresa Claro), 8+135 lado derecho (Telefónica), 8+136 lado derecho (Claro), 8+196 lado derecho (Claro), 8+204 lado derecho (Telefónica), 8+233 lado derecho (Telefónica).
- Relación de predios y/o terrenos que faltan liberar:

Nº	Código	Progresiva	Lado	Tipo	Nombre del afectado
1	T-001	6+973 - 7+066	Izquierdo	Terreno	Montoya Moreno, Miguel Ernesto y otro
2	T-015	8+069 - 8+157	Izquierdo	Terreno	Alcántara García, Enrique Alberto
3	TN-023	8+730 - 8+824	Izquierdo	Terreno	Universidad Señor de Sipán SAC
4	T-019	7+310 - 7+351	Der.-Izq.	Terreno	Samillán Falen, Victoria
5	T-004	7+070 - 7+080	Izq.	Terreno	Montenegro Gómez, Daniel Alberto y otra
6	T-002	7+004 - 7+074	Der.	Terreno	Larraz Cisneros, Sebastián
7	T-011	7+466 - 7+519	Der.	Terreno	Falla Alamos, Gilberto
8	T-016/017	8+239 - 8+426	Der.-Izq.	Terreno	Rojas Calderón, Antonio y otros
9	T-012	7+532 - 7+793	Der.	Terreno	Zuñe Bispo, María Teresa
10	T-005	7+369 - 7+379	Der.	Terreno	Constructora Micoli SA
11	T-007	7+100 - 7+400	Izq.	Terreno	Universidad Señor de Sipán SAC
12	T-009			Terreno	Universidad Señor de Sipán SAC
13	T-010			Terreno	Silva Albuja, Esperanza y otros
14	PCH-01	7+307 - 7+405	Izq.	Edificación	Irigoyen Fernandini, Pedro

Fuente: Informe n.º 090-2014-MTC/20.5-MCP - Ampliación de plazo n.º 4. (Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 502-2014-MTC/20)

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

La ampliación de plazo n.º 4 fue aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 502-2014-MTC/20 de 4 de junio de 2014 (Apéndice n.º 25) por 19 días calendario, por los cuales se ha pagado mayores gastos generales variables al contratista de obra por la suma de S/ 223 995,98 según el Comprobante de Pago n.º 05292 de 15 de julio de 2014, cuya conformidad

PÁGINA EN BLANCO

fue otorgada mediante el Informe n.º 111-2014-MTC/20.5-MCP de 30 de junio de 2014 del Especialista de Obra, y el Memorándum n.º 2607-2014-MTC/20.5 de 30 de junio de 2014 del Gerente de la Unidad Gerencial de Obras (**Apéndice n.º 26**).

Ampliación de Plazo de Obra n.º 10:

Según el Informe n.º 174-2014-MTC/20.5-MCP de 7 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 27**), del profesional administrador de contrato de obra, esta ampliación tuvo su origen en las siguientes interferencias pendientes de resolver:

- Interferencias subterráneas: instalaciones domiciliarias ubicadas entre los kilómetros 7+500 al 8+080 del tramo I, lado izquierdo. Tubería matriz de agua dañada por tráfico de la zona, ubicada entre los kilómetros 7+400 al 7+420 del tramo lado derecho.
- Continúa la falta de liberación de interferencias y derecho de vía y/o terrenos, desde el inicio de la obra, por lo que la ampliación de plazo es por una causal abierta.

La ampliación de plazo n.º 10 fue aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 1024-2014-MTC/20 de 10 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 28**) por 12 días calendario, por los cuales se ha pagado mayores gastos generales variables al contratista de obra por la suma de S/ 142 632,83 según el Comprobante de Pago n.º 10348 de 4 de diciembre de 2014, cuya conformidad fue otorgada mediante el Informe n.º 218-2014-MTC/20.5-MCP de 28 de noviembre de 2014 del Especialista de Obra, y el Memorándum n.º 4867-2014-MTC/20.5 de 28 de noviembre de 2014 del Gerente de la Unidad Gerencial de Obras (**Apéndice n.º 29**).

Ampliación de Plazo de Obra n.º 12:

Según el Informe n.º 202-2014-MTC/20.5-MCP de 13 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 30**), del profesional administrador de contrato de obra, esta ampliación se debió a que no se culminaba con la liberación de interferencias y derecho de vía y/o terrenos, desde el inicio de la obra, por lo que la ampliación de plazo es por una causal abierta.

La ampliación de plazo n.º 12 fue aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 1206-2014-MTC/20 de 19 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 31**) por 19 días calendario, por los cuales se ha pagado mayores gastos generales variables al contratista de obra por la suma de S/ 226 003,46 según el Comprobante de Pago n.º 02361 de 10 de abril de 2015, cuya conformidad fue otorgada mediante el Informe n.º 021-2015-MTC/20.5-MCP de 6 de abril de 2015 del Especialista de Obra, y el Memorándum n.º 1279-2015-MTC/20.5 de 6 de abril de 2015 del Gerente de la Unidad Gerencial de Obras (**Apéndice n.º 32**).

Ampliación de Plazo de Obra n.º 15:

Según el Informe n.º 244-2014-MTC/20.5-MCP de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 33**), del profesional administrador de contrato de obra, esta ampliación tuvo su origen en las siguientes interferencias pendientes de resolver:

- Trabajos de Electronorte del kilómetro 7+300 al 7+700, y kilómetro 7+540, construcción de cajas de concreto armado, lado izquierdo, poste tripolar de alta tensión en el kilómetro 7+370 lado izquierdo, poste de alta tensión ubicado en el kilómetro 7+400 lado izquierdo, postes de alta tensión en el kilómetro 7+420 lado izquierdo, poste de madera de alta tensión en el kilómetro 7+607 lado izquierdo, poste de media tensión en el kilómetro 7+608



COPIA DE BREVETADO

lado izquierdo, panel publicitario ubicado en el kilómetro 7+640 lado derecho (reubicado el 31 de octubre de 2014), postes de media tensión kilómetros 7+940, 7+942, 7+973 lado izquierdo.

- Interferencia del terreno de la familia Ascorbe ubicado en el sector comprendido entre el kilómetro 8+380 al 8+530 lado izquierdo, el cual no se encontraba liberado y no permite la construcción del canal de encauce de la alcantarilla Pulen Alto Arenal.

La ampliación de plazo n.º 15 fue aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 1426-2014-MTC/20 de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 34**) por 16 días calendario, por los cuales se ha pagado mayores gastos generales variables al contratista de obra por la suma de S/ 191 041,24 según el Comprobante de Pago n.º 02434 de 13 de abril de 2015, cuya conformidad fue otorgada mediante el Informe n.º 020-2015-MTC/20.5-MCP de 6 de abril de 2015 del Especialista de Obra, y el Memorandum n.º 1280-2015-MTC/20.5 de 6 de abril de 2015 del Gerente de la Unidad Gerencial de Obras (**Apéndice n.º 35**).

Ampliación de Plazo n.º 17:

Según el Informe n.º 015-2015-MTC/20.5-MCP de 27 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 36**), del profesional administrador de contrato de obra, esta ampliación tuvo su origen en las siguientes interferencias pendientes de resolver:

- Interferencia aérea de Electronorte del kilómetro 7+380 al 7+410,1 lado izquierdo.
- Falta de liberación del terreno de la familia Ascorbe en el kilómetro 8+550, lado izquierdo. Lo que no permitía la construcción del canal de encauce de la alcantarilla Pulen Alto Arenal.

En este caso, en el precitado informe, en el título: "Determinación del periodo de Ampliación de Plazo, por saldo de obra por ejecutar" se señala además que la interferencia más representativa es la que impide la construcción de la alcantarilla y pavimento asfáltico del kilómetro 8+520 al 8+620 (puesto que el resto de actividades, módulo de paradero frente a la Universidad de Chiclayo, veredas, entre otros, se trabajan en simultáneo).

Asimismo, en el rubro: "Determinación del periodo de Ampliación de Plazo, por saldo de obra por ejecutar", se indica que la construcción de la alcantarilla con un diseño distinto a lo previsto en el expediente técnico requiere 25 días, y la ejecución de la carpeta asfáltica requiere 10 días, lo que hace un total de 35 días para ejecutar el saldo de obra, al cual se le resta dos (2) días (equivalentes al saldo del plazo de ejecución vigente¹⁸, a la fecha de análisis de la ampliación de plazo n.º 17), resultando un plazo de 33 días.

La ampliación de plazo n.º 17 fue aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 119-2015-MTC/20 de 3 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 38**) por el plazo de 33 días, por los cuales se ha pagado mayores gastos generales variables al contratista de obra por la suma de S/ 395 006,19 según el Comprobante de Pago n.º 02899 de 27 de abril de 2015, cuya conformidad fue otorgada mediante el informe n.º 023-2015-MTC/20.5-MCP de 10 de abril de 2015 del



¹⁸ Que incluye el periodo de paralización de obra hasta el 9 de febrero de 2015. Cabe señalar que la obra estuvo paralizada en el periodo entre el 9 de enero de 2015 hasta el 29 de enero de 2015 debido a interferencias de postes de energía eléctrica y telefonía y falta de liberación de áreas para ejecutar los trabajos, según Acta ('de paralización de obra') de 9 de enero de 2015 suscrita entre el gerente y administrador de contrato de la Unidad Gerencial de Obras. Luego, la paralización continuó hasta el 9 de febrero de 2015 por los mismos motivos, según Acta ('de paralización de obra') de 9 de enero de 2015 suscrita entre el gerente y administrador de contrato de la Unidad Gerencial de Obras. (**Apéndice n.º 37**).

COMPARTAMENTO
PAGAMENTO

Especialista de Obra, y el Memorándum n.º 1344-2015-MTC/20.5 de 10 de abril de 2015 del Gerente de la Unidad Gerencial de Obras (**Apéndice n.º 39**).

Cuadro n.º 02
Resumen de Ampliaciones de Plazo y Gastos Generales:

Ampliación de plazo	Resolución de aprobación n.º	Días otorgados	DESCRIPCIÓN	Documentos de conformidad		C/P	FECHA	MGG (S/)
				Informe	Memorándum			
4	502-2014-MTC/20 (4/06/2014)	19	Valorización Gastos Generales suspensión temporal de obra n.º 2	Informe n.º 111-2014-MTC/20.5-MCP de 30/06/2014	Memorándum n.º 2607-2018-MTC/20.5 de 30/06/2014	5292	15/07/2014	223 995,98
10	1024-2014-MTC/20 (10/10/2014)	12	Valorización Gastos Generales suspensión temporal de obra n.º 4	Informe n.º 218-2014-MTC/20.5-MCP de 28/11/2014	Memorándum n.º 4867-2014-MTC/20.5 de 28/11/2014	10348	04/12/2014	142 632,83
12	1206-2014-MTC/20 (19/06/2014)	19	Valorización Gastos Generales suspensión temporal de obra n.º 6	Informe n.º 021-2015-MTC/20.5-MCP de 06/04/2015	Memorándum n.º 1279-2015-MTC/20.5 de 06/04/2015	2361	10/04/2015	226 003,46
15	1426-2014-MTC/20 (30/12/2014)	16	Valorización Gastos Generales suspensión temporal de obra n.º 7	Informe n.º 020-2015-MTC/20.5-MCP de 06/04/2015	Memorándum n.º 1280-2015-MTC/20.5 de 06/04/2015	2434	13/04/2015	191 041,24
17	119-2015-MTC/20 (03/03/2015)	33	Valorización Gastos Generales suspensión temporal de obra n.º 8	Informe n.º 023-2015-MTC/20.5-MCP de 10/04/2015	Memorándum n.º 1344-2015-MTC/20.5 de 10/04/2015	2899	27/04/2015	395 006,19
TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES								1 178 679,70

Fuente: Resoluciones directorales de aprobación de ampliaciones de plazo y comprobantes de pago de mayores gastos generales.

Elaborado por: Comisión de Control Específico

Cabe señalar la participación de los Gerentes de la Unidad Gerencial de Obras, en su respectivos periodos de actuación, quienes recomendaron mediante Memorándum n.º 2103-2014-MTC/20.5 de 29 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 25**) que se apruebe la Ampliación de Plazo n.º 4 y sus correspondientes gastos generales, con Memorándum n.º 4127-2014-MTC/20.5 de 7 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 28**) que se apruebe la Ampliación de Plazo n.º 10 y sus correspondientes gastos generales, con Memorándum n.º 4617-2014-MTC/20.5 de 13 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 31**) que se apruebe la Ampliación de Plazo n.º 12 y sus correspondientes gastos generales, de igual forma mediante Memorándum n.º 5222-2014-MTC/20.5 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 34**) que se apruebe la Ampliación de Plazo n.º 15 y sus correspondientes gastos generales y mediante Memorándum n.º 856-2015-MTC/20.5 de 27 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 38**) que se apruebe la Ampliación de Plazo n.º 17 y sus correspondientes gastos generales.

Estando a lo antes expuesto se tiene que Provias Nacional no entregó oportunamente al contratista la totalidad del terreno desde el acto de entrega de terreno y durante la ejecución de la obra, no obstante que, la disponibilidad del terreno donde se ejecutará la obra es un requisito para convocar el respectivo procedimiento de selección y una condición para iniciar el plazo de ejecución de obra; asimismo, cabe indicar que la entrega de los terrenos en el momento en que el contratista lo necesite hubiera permitido que se cumpla con los plazos



PÁGINA EN BLANCO



establecidos en el cronograma de obra y se hubiese evitar ampliaciones de plazo y sobrecostos a la obra por concepto de mayores gastos generales.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Artículo 13° “Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar”, del Título II De los procesos de selección, del Capítulo I Disposiciones Generales, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 1 de junio de 2012:**

"En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o Jugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras".

- **Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley n.° 27293, modificada por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley n.° 28522, publicada el 25 Mayo del 2005:**

"Artículo 4.- Principios del Sistema Nacional de Inversión Pública. Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo."

La acontecido y descrito en forma desarrollada en las líneas precedentes, benefició con el pago de mayores gastos generales variables hasta por la suma total de S/ 1 178 679,70, incluido el IGV, a la empresa E. Reyna C. S.A.C. Contratistas Generales, contratista ejecutor de obra.

Ello, debido a que el terreno para ejecutar las obras contratadas nunca estuvo en su totalidad bajo la libre disponibilidad del contratista ejecutor de la obra; conllevando a que Provias Nacional al no garantizar la oportuna ejecución de la obra y que las áreas de terreno no disponibles desde el momento de iniciar la ejecución de las obras estén a disposición del contratista en el momento que lo requiriera, según lo establecido en el calendario de avance de obra, tuviera que reconocer mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo, y su posterior pago. Situación antes señalada que pudo ser evitada si se hubieran tomado las decisiones ajustándolas a la persistente información de la falta de disponibilidad de los terrenos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice N° 40** del Informe de Control Específico.



PÁGINA EN BLANCO

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice N° 40** del Informe de Control Específico.

Raúl Antonio Torres Trujillo, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 07192012, ex Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Viceministerial n.º 102-2017-MTC/01 de 26 de marzo de 2017, se le notificó la cédula de notificación n.º 001-2021/OCI-SCE-C141 del 21 de octubre de 2021, en la que se describió los hechos con presunta irregularidad, mediante sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR; asimismo, mediante Carta n.º 01-oct.2021RTT/CGOCIPVN de 27 de octubre de 2021 presentó sus comentarios o aclaración.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 40**, se debe señalar que el precitado ex Director Ejecutivo a pesar de tener conocimiento de la falta de disponibilidad de terrenos no cautelo la disponibilidad de terrenos a pesar de que es un requisito de Ley para llevar a cabo el proceso de selección: L.P. n.º 0021-2012-MTC/20 y el proceso derivado: Adjudicación Directa de Menor Cuantía n.º 112-2013-MTC/20 sin embargo aprobó los expedientes de contratación de dichos procesos de selección mediante la Resolución Directoral n.º 674-2012-MTC/02 de 11 de setiembre de 2012 y Resolución Directoral n.º 868-2013-MTC/20 de 11 de setiembre de 2013, respectivamente; asimismo, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 141-2013-MTC/20 y sus Adendas n.º 1 y n.º 2 postergando la entrega de terreno al contratista para el inicio de la obra por un periodo menor al recomendado por el área especializada en liberación de terrenos, lo cual ha generado que no se cuente oportunamente con la disponibilidad de terrenos, y como consecuencia de ello posteriormente aprobó las ampliaciones de plazo n.ºs 4, 10, 12, 15 y 17 con reconocimiento de mayores gastos generales variables a favor del contratista de obra.

Cabe señalar que, posterior a la suscripción del contrato de ejecución de obra, la obra no se inició debido a la falta de disponibilidad de terrenos hasta por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contabilizados desde la suscripción del contrato de obra hasta la entrega de terreno al contratista de obra, a pesar de que se suscribieron la adenda n.º 1 y la adenda n.º 2 (suscritas por el ex Director Ejecutivo) postergando el inicio de la obra debido a la falta de disponibilidad de terrenos, sin embargo, no se tuvo gestión efectiva de parte de la Dirección Ejecutiva para tener disponibles los terrenos donde se ejecutaría la obra, aspecto que fue consignado por el Contratista de Obra en el Acta de entrega de terreno, dándose inicio de la obra.

Al respecto, cabe señalar que según el Manual de Operaciones de Provias Nacional aprobado con la Resolución Ministerial n.º 011-2008-MTC/02 de 4 de enero de 2008, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional es el máximo órgano decisorio y como tal es responsable de su dirección y administración general.

La actuación del precitado ex Director Ejecutivo denota el incumplimiento de su función especificada en el Manual de Organización y Funciones de Provias Nacional, aprobado

PANGLOSS



mediante Resolución Directoral n.º 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 41**), que establece:

"DIRECCIÓN EJECUTIVA (...)

Funciones: (...)

2. *Dirigir y controlar la marcha de la gestión institucional en cuanto al cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad (...)*

6. *Disponer (...); así como las medidas correctivas que se requieran para una mejor gestión de la Entidad (...)*

22. *Coordinar con (...) y demás entidades públicas y privadas las acciones en apoyo al desarrollo de los proyectos y programas de la infraestructura de la Red Vial Nacional".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

Nelly Vargas Pasapera, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 08442179, ex gerente de la Unidad de Estudios, designada mediante la Resolución Directoral n.º 478-2012-MTC/20 de 16 de julio de 2012; se le notificó la cedula de notificación n.º 004-2021/OCI-SCE-C141 del 12 de noviembre de 2021 en la que se describió los hechos con presunta irregularidad, mediante sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con la Carta s/n de 25 de noviembre de 2021.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 40**, se debe señalar que la precitada ex gerente de la Unidad Gerencial de Estudios mediante Memorandum n.º 3896-2012-MTC/20.6 de 26 de julio de 2012 informó que se cuenta con la disponibilidad de terrenos para ejecutar la obra, a pesar de que este señalamiento adoleció de objetividad y sustento técnico, puesto que dichos terrenos no se encontraban disponibles durante la contratación de la obra y posterior ejecución de los trabajos, documento que fue parte del expediente de contratación de la obra.

La falta de disponibilidad de terrenos ocasionó que aprueben las ampliaciones de plazo n.ºs 4, 10, 12, 15 y 17 con reconocimiento de mayores gastos generales variables a favor del contratista de obra.



En este sentido, la precitada ex Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios incumplió sus funciones por no haber comunicado la falta de disponibilidad de terreno durante el proceso de selección, no obstante ello, mediante Memorandum n.º 3896-2012-MTC/20.6 de 26 de julio de 2012 informó a la Unidad Gerencial de Obras que se cuenta con la disponibilidad de terrenos para ejecutar la obra, lo cual fue consignado en el expediente de contratación de la obra, a pesar de que dicho señalamiento adoleció de objetividad y sustento técnico, puesto que dichos terrenos no se encontraban disponibles durante la contratación de la obra y posterior ejecución de los trabajos.



Al respecto, cabe señalar que según el Manual de Operaciones de Provias Nacional aprobado con la Resolución Ministerial n.º 011-2008-MTC/02 de 4 de enero de 2008, la Unidad Gerencial de Estudios tiene como funciones, entre otras, las siguientes:



PAGINA EN BLANCO



"f) Revisar el diseño e implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI, para la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía, en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional (...)

o) Emitir, informes y documentos que se requieran en los procesos administrativos, (...) cuando se soliciten, en aspectos de su competencia".

Asimismo, considerando las funciones de la Unidad Gerencial de Estudios, la actuación de la precitada ex Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios denota el incumplimiento de sus funciones especificadas en el Manual de Organización y Funciones de Provias Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 445-2003-MTC/20 de 2 de setiembre de 2003 (Apéndice n.º 41), que establece lo siguiente:

"UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS – GEP (...)

GERENTE (carga de confianza)

Funciones: (...)

2. Velar por el cumplimiento de las metas físicas de los proyectos de la gerencia a su cargo (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa por la Irregularidad: "LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE PROVIAS NACIONAL IRREGULARMENTE AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA, LA ENTREGA DEL TERRENO E INICIO DE LA EJECUCIÓN; PESE A QUE EL ÁREA RESPONSABLE PERSISTENTEMENTE VENÍA INFORMANDO DE INTERFERENCIAS Y FALTA DE LIBERACIÓN DE CIERTOS PREDIOS A SER AFECTADOS; DETERMINANDO QUE SE APRUEBEN AMPLIACIONES DE PLAZO Y CONSIGUIENTE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES¹⁹; PERJUDICANDO AL ESTADO HASTA POR EL MONTO DE S/ 1 178 679,70", están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil por la Irregularidad: "LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE PROVIAS NACIONAL IRREGULARMENTE AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA, LA ENTREGA DEL TERRENO E INICIO DE LA EJECUCIÓN; PESE A QUE EL ÁREA RESPONSABLE PERSISTENTEMENTE VENÍA INFORMANDO DE INTERFERENCIAS Y FALTA DE LIBERACIÓN DE CIERTOS PREDIOS A SER AFECTADOS; DETERMINANDO QUE SE APRUEBEN AMPLIACIONES DE PLAZO Y CONSIGUIENTE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES; PERJUDICANDO AL ESTADO HASTA POR EL MONTO DE S/ 1 178 679,70", están desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Control Específico."

Contratista Ejecutor: La empresa, E. Reyna C.A.S.C. Contratistas Generales.

PAGAMENTO
PRINCIPAL

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Provias Nacional, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Las instancias responsables de Provias Nacional irregularmente autorizaron la contratación de la obra, la entrega del terreno e inicio de la ejecución; pese a que el área responsable persistentemente venía informando de interferencias y falta de liberación de ciertos predios a ser afectados; determinando que se aprueben ampliaciones de plazo y consiguiente reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables²⁰; perjudicando al estado hasta por el monto de S/ 1 178 679,70.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a Provias Nacional, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.º 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al señor Ministro de Transportes y Comunicaciones:

1. Realice las acciones tendentes a fin que la instancia competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, respecto del ex funcionario público de Provias Nacional comprendido en los hechos irregulares: "Las instancias responsables de Provias Nacional irregularmente autorizaron la contratación de la obra, la entrega del terreno e inicio de la ejecución; pese a que el área responsable persistentemente venía informando de interferencias y falta de liberación de ciertos predios a ser afectados; determinando que se aprueben ampliaciones de plazo y consiguiente reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables; perjudicando al Estado hasta por el monto de S/ 1 178 679,70".

Al señor Director Ejecutivo de Provias Nacional:

2. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la ex servidora pública de Provias Nacional comprendida en los hechos irregulares: "Las instancias responsables de Provias Nacional irregularmente autorizaron la contratación de la obra, la entrega del terreno e inicio de la ejecución; pese a que el área responsable persistentemente venía informando de interferencias y falta de liberación de ciertos predios a ser afectados; determinando que se aprueben



Contratista Ejecutor: La empresa, E. Reyna C.A.S.C. Contratistas Generales.

REGIMENTE BRANCO

ampliaciones de plazo y consiguiente reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables; perjudicando al Estado hasta por el monto de S/ 1 178 679,70".

Al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los ex funcionario y ex servidora pública comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 481-2012-MTC/20 de 17 de julio de 2012.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 668-2013-MTC/20 de 26 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada Volumen n.º 9 - Interferencias.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada Plan de compensación y reasentamiento involuntario - PACRI.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Contrato de consultoría de obras n.º 017-2010-MTC/20 de 27 de enero de 2010.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada Volumen n.º 1 – Memoria Descriptiva, Estudios Básicos Informe Final.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 674-2012-MTC/02 de 11 de setiembre de 2012 y de la Resolución Directoral n.º 868-2013-MTC/20 de 11 de setiembre de 2013.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada Memorándum n.º 3896-2012-MTC/20.6 de 26 de julio de 2012.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Contrato de ejecución de obra n.º 141-2013-MTC/20 de 18 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de las Bases Administrativas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, Licitación Publica n.º 0021-2012-MTC/20.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de la Adenda n.º 1 del Contrato de ejecución de obra n.º 141-2013-MTC/20 de 26 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del Memorándum n.º 5159-2013-MTC/20.5 de 20 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del Informe n.º 058-2013-MTC/20.6.3/CACL de 19 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada del Informe n.º 182-2013-MTC-20.6.3 de 19 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Memorándum n.º 4841-2013-MTC/20.5 de 5 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada del Informe n.º 203-2013-MTC/20.5/MCP de 20 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada de la Adenda n.º 2 del Contrato de ejecución de obra n.º 141-2013-MTC/20 de 17 de enero de 2014.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada del Memorándum n.º 115-2014-MTC/20.5 de 13 de enero de 2014.



Página en blanco



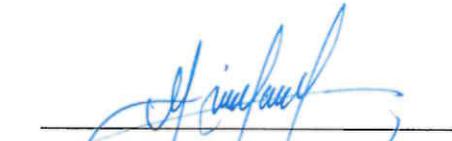
- 2014.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada del Informe n.º 006-2014-MTC/20.5/MCP de 13 de enero de 2014.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada Acta de entrega de terreno de 31 de enero de 2014.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada del Informe n.º 090-2014-MTC/20.5/MCP de 29 de mayo de 2014.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 502-2014-MTC/20 de 04 de junio de 2014, incluido Memorándum n.º 2103-2014-MTC/20.5 de 29 de mayo de 2014.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada del Comprobante de pago 2014-05292 de 15 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada del Informe n.º 174-2017-MTC/20.5-MCP de 07 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1024-2014-MTC/20 de 10 de octubre de 2014 incluido Memorándum n.º 4127-2014-MTC/20.5 de 07 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada del Comprobante de pago 2014-10348 de 04 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada del Informe n.º 202-2014-MTC/20.5-MCP de 01 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1206-2014-MTC/20 de 19 de noviembre de 2014 incluido Memorándum n.º 4617-2014-MTC/20.5 de 13 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada del Comprobante de pago 2015-02361 de 10 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada del Informe n.º 244-2014-MTC/20.5-MCP de 23 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1426-2014-MTC/20 de 30 de diciembre de 2014 incluido Memorándum n.º 5222-2014-MTC/20.5 de 23 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada del Comprobante de pago 2015-02434 de 13 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada del Informe n.º 015-2015-MTC/20.5-MCP de 27 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada de la Acta de paralización de obra de 9 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 119-2015-MTC/20 de 03 de marzo de 2015 incluido el Memorándum n.º 856-2015-MTC/20.5 de 27 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada del Comprobante de pago 2015-02899 de 27 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 40: Cédulas de notificación electrónica: N.º 00000003-2021-CG/0661-02-002, a Raúl Antonio Torres Trujillo; y, n.º 00000004-2021-CG/0661-02-002 a Nelly Vargas Pasapera. Comentarios o aclaraciones: Vía correo electrónico de 27 de octubre de 2021 presentado por el ex funcionario: Raúl Antonio Torres Trujillo, y en copia simple y sin firma presentado por la servidora: Nelly Vargas Pasapera; así como, original de lass respectivas evaluaciones, formuladas por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 41: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

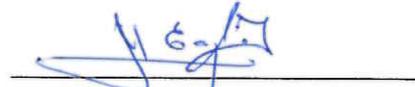


PAGINA EN BLANCO



Lima, 29 de noviembre de 2021


Manuel Nahon Vidal Velasquez
Supervisor de la Comisión de Control


Miguel Espinoza Zamora
Jefe de Comisión de Control


Giovani Macciotta Lucero
Abogado de la Comisión de Control


Carlos William Huari Sulluchuco
Jefe del Órgano de Control Institucional

PIGMENTI BIANCHI



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : MEMORANDO N° 485-2021-MTC/20.1

EMISOR : CARLOS WILLIAM HUARI SULLUCHUCO - JEFE DE OCI -
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
NACIONAL - PROVIAS NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JORGE ROBERTO ÑAHUE SIVIRICHI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

Sumilla:

Me dirijo a usted, en relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la Obra: "Culminación de la Construcción de la Autopista Pimentel ¿ Chiclayo" periodo del 17 de julio de 2012 al 27 de abril de 2015, para remitirle el Informe de Control Específico N° 025-2021-2-0661-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la ex servidora pública de Proviás Nacional involucrada en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20503503639**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2021-CG/0661
2. 485[R]
3. 01 Informe sce 1[R]
4. 02 Informe sce 2[R]
5. Apendice 1[R]
6. Apendice 2[R]
7. Apendice 3[R]
8. Apendice 4[R]
9. Apendice 5[R]
10. Apendice 6[R]
11. Apendice 7-1[R]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 1TEGSBT



12. Apendice 7-2[R]
13. Apendice 7-3[R]
14. Apendice 7-4[R]
15. Apendice 7-5[R]
16. Apendice 7-6[R]
17. Apendice 7-7[R]
18. Apendice 7-8[R]
19. Apendice 7-9[R]
20. Apendice 8[R]
21. Apendice 9[R]
22. Apendice 10[R]
23. Apendice 11[R]
24. Apendice 12[R]
25. Apendice 13-1[R]
26. Apendice 13-2[R]
27. Apendice 13-3[R]
28. Apendice 13-4[R]
29. Apendice 14-1[R]
30. Apendice 15[R]
31. Apendice 16[R]
32. Apendice 17[R]
33. Apendice 18[R]
34. Apendice 19[R]
35. Apendice 20[R]
36. Apendice 21[R]
37. Apendice 22[R]
38. Apendice 23[R]
39. Apendice 24-1_rotated[R]
40. Apendice 24-2_rotated[R]
41. Apendice 24-3_rotated[R]
42. Apendice 25_rotated[R]
43. Apendice 26_rotated[R]
44. Apendice 27-1_rotated[R]
45. Apendice 27-2_rotated[R]
46. Apendice 27-3_rotated[R]
47. Apendice 28_rotated[R]
48. Apendice 29_rotated[R]
49. Apendice 30-1_rotated[R]
50. Apendice 30-2_rotated[R]
51. Apendice 30-3_rotated[R]



52. Apendice 30-4_rotated[R]
53. Apendice 31_rotated[R]
54. Apendice 32_rotated[R]
55. Apendice 33_rotated[R]
56. Apendice 34_rotated[R]
57. Apendice 35_rotated[R]
58. Apendice 36_rotated[R]
59. Apendice 37_rotated[R]
60. Apendice 38_rotated[R]
61. Apendice 39_rotated[R]
62. Apendice 40-1_rotated[R]
63. Apendice 40-2_rotated[R]
64. Apendice 40-3_rotated[R]
65. Apendice 40-4_rotated[R]
66. Apendice 40-5_rotated[R]
67. Apendice 40-6_rotated[R]
68. Apendice 40-7_rotated[R]
69. Apendice 41_rotated[R]
70. Apendice 41-2_rotated[R]

NOTIFICADOR : CARLOS WILLIAM HUARI SULLUCHUCO - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2021-CG/0661

DOCUMENTO : MEMORANDO N° 485-2021-MTC/20.1

EMISOR : CARLOS WILLIAM HUARI SULLUCHUCO - JEFE DE OCI -
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
NACIONAL - PROVIAS NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JORGE ROBERTO ÑAHUE SIVIRICHI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20503503639

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1595

Sumilla: Me dirijo a usted, en relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la Obra: "Culminación de la Construcción de la Autopista Pimentel ¿ Chiclayo" periodo del 17 de julio de 2012 al 27 de abril de 2015, para remitirle el Informe de Control Específico N° 025-2021-2-0661-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la ex servidora pública de Proviás Nacional involucrada en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 485[R]
2. 01 Informe sce 1[R]
3. 02 Informe sce 2[R]
4. Apendice 1[R]
5. Apendice 2[R]
6. Apendice 3[R]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **1T5PJY**



7. Apendice 4[R]
8. Apendice 5[R]
9. Apendice 6[R]
10. Apendice 7-1[R]
11. Apendice 7-2[R]
12. Apendice 7-3[R]
13. Apendice 7-4[R]
14. Apendice 7-5[R]
15. Apendice 7-6[R]
16. Apendice 7-7[R]
17. Apendice 7-8[R]
18. Apendice 7-9[R]
19. Apendice 8[R]
20. Apendice 9[R]
21. Apendice 10[R]
22. Apendice 11[R]
23. Apendice 12[R]
24. Apendice 13-1[R]
25. Apendice 13-2[R]
26. Apendice 13-3[R]
27. Apendice 13-4[R]
28. Apendice 14-1[R]
29. Apendice 15[R]
30. Apendice 16[R]
31. Apendice 17[R]
32. Apendice 18[R]
33. Apendice 19[R]
34. Apendice 20[R]
35. Apendice 21[R]
36. Apendice 22[R]
37. Apendice 23[R]
38. Apendice 24-1_rotated[R]
39. Apendice 24-2_rotated[R]



40. Apendice 24-3_rotated[R]
41. Apendice 25_rotated[R]
42. Apendice 26_rotated[R]
43. Apendice 27-1_rotated[R]
44. Apendice 27-2_rotated[R]
45. Apendice 27-3_rotated[R]
46. Apendice 28_rotated[R]
47. Apendice 29_rotated[R]
48. Apendice 30-1_rotated[R]
49. Apendice 30-2_rotated[R]
50. Apendice 30-3_rotated[R]
51. Apendice 30-4_rotated[R]
52. Apendice 31_rotated[R]
53. Apendice 32_rotated[R]
54. Apendice 33_rotated[R]
55. Apendice 34_rotated[R]
56. Apendice 35_rotated[R]
57. Apendice 36_rotated[R]
58. Apendice 37_rotated[R]
59. Apendice 38_rotated[R]
60. Apendice 39_rotated[R]
61. Apendice 40-1_rotated[R]
62. Apendice 40-2_rotated[R]
63. Apendice 40-3_rotated[R]
64. Apendice 40-4_rotated[R]
65. Apendice 40-5_rotated[R]
66. Apendice 40-6_rotated[R]
67. Apendice 40-7_rotated[R]
68. Apendice 41_rotated[R]
69. Apendice 41-2_rotated[R]

